

*Dec. Personal  
General*



GOBIERNO DE MENDOZA  
MINISTERIO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

MENDOZA, 24 FEB 2016

RESOLUCION N° 000144

Visto el expediente 84-D-16-77770 en el cual la Dirección General de Planificación y Control tramita adecuación del Sistema de Control Horario para todo el personal de Planta Permanente, Locadores, Prestadores, con prestación de servicio en todo el ámbito del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza, ya sea en Reparticiones Centralizadas y/o Descentralizadas; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una normativa del Ministerio que establezca obligatoriedad a todos y cada uno de los agentes, de Reparticiones Centralizadas y/o Descentralizadas, a registrar su permanencia laboral para cumplir acabadamente con la legislación vigente en la materia;

Que el acto legal que se dicta, involucra a la totalidad del personal del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes de Mendoza, atento a que la legislación de referencia no hace distinción entre sus categorías profesionales;

Que habiendo obligaciones emergentes para con la sociedad, en el manejo del erario público; con los organismos de contralor, que constantemente vigilan el cumplimiento de dichas obligaciones y para con el personal, dado los derechos que le asisten, se hace necesario establecer, con equilibrio y equidad el registro de ingreso y egreso;

Que todo el Personal, deberá registrar su ingreso y su egreso en el Sistema de Marcación Horaria, de modo tal que quede probado su permanencia y disponibilidad en la dependencia en la cual presta servicios;

Que no solo servirá para computar permanencia de los lugares de trabajo, sino también para contar con elementos de probanzas, ante denuncias reclamos, sumarios, pedido de informes, para garantizar pagos de adicionales, devolución de recargos, etc;

Que la Ley N° 8706, Art. 20°, Inc. f) determina que en la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y otras entidades que formen parte del Presupuesto General de la Provincia funcionaran los Servicios Administrativos, que tendrán a su cargo entre otras funciones:

REDACTOR
SUPERVISOR
SEC. GENERAL
DIRECCION
SECRETARIA

Dr. RUBEN A. GIACCHI  
MINISTRO  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

TERESA E. GAZÓN  
ADMINISTRATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
DESARROLLO SOCIAL  
M.S.D.S. y D.

ES COPIA VÁLIDA DEL ORIGINAL

CLOTILDE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



GOBIERNO DE MENDOZA  
 MINISTERIO DE SALUD,  
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

verificar, previo al pago de haberes, la regular prestación de servicios y la documentación que respalda las liquidaciones respectivas - lo que concuerda con los preceptos de la Ley N° 5811,

EL MINISTRO DE SALUD,  
 DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Constitúyase la marcación horaria, con carácter obligatorio de los Empleados de Planta Permanente, Locadores y/o prestadores y/o Residentes y/u otras formas de contratación en Reparticiones Centralizadas y Descentralizadas.

Artículo 2°- La marcación horaria deberá realizarse a través de sistemas biométricos (tecnología digital y/o de manos y/o de rostros). Los empleados, locadores de servicios, prestadores, deberán obligatoriamente registrar sus huellas digitales, y/o manos y/o rostros, según se trate, para conformar los archivos identificatorios pertinentes.

Artículo 3°- Los efectores que compartan edificios podrán también compartir sistemas de marcación horaria. Responsabilícese a los responsables legales de dichos efectores para que realicen todos los actos útiles que permitan la puesta en marcha de los sistemas de marcación compartidas.

Artículo 4°- El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a través de Areas de Auditorias que disponga, verificará la aplicación de controles horarios en todas las dependencias Centralizadas y/o Descentralizadas.

Artículo 5°- La información que emana de los diferentes sistemas de marcación horaria, será utilizada como base para la formulación de novedades en el sistema de sueldos.

Artículo 6°- Los agentes que queden imposibilitados de realizar la marcación horaria por asignárseles una determinada tarea, deberán acreditar la excepción de dicha marcación mediante la certificación de su superior. Esta excepción no podrá ser de carácter general y será aplicable sólo por el período de tiempo que persista la imposibilidad.

Artículo 7°- Exceptuase de la marcación horaria tecnológica,

REDACTOR	<i>[Firma]</i>
SUPERVISOR	<i>[Firma]</i>
SEC. GENERAL	<i>[Firma]</i>
DIRECCION	<i>[Firma]</i>
SECRETARIA	<i>[Firma]</i>

*[Firma]*  
 Dr. RUBEN A. CIACCHI  
 MINISTRO  
 Ministerio de Salud,  
 Desarrollo Social y Deportes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*  
 CLOTILDE GOMEZ  
 SECRETARIA GENERAL  
 Ministerio de Salud,  
 Desarrollo Social y Deportes



detallada en el artículo 2°, a las postas sanitarias, puestos de trabajos en similitud, alejados de centros urbanos. La probanza laboral en estos casos, deberá ser planilla, siguiendo criterios legales especificados en Decreto N° 1518/90.

Artículo 8°- Las devoluciones de horas por recargos solo serán procedentes, si responden a cuestiones laborales programadas y/o a situaciones especiales ante necesidades emergentes. Los responsables de Recursos Humanos y/o de Oficina de Personal, procederán a la devolución de horas por recargo, solo si cuentan con la autorización fundada del Superior Jerárquico del agente en cuestión.

Artículo 9°- El control de la permanencia del personal en cumplimiento de su jornada laboral, como la producción en servicio, es responsabilidad de los jefes inmediatos superiores de quienes dependan.

Artículo 10°- Las Gerencias de Administración, concomitantemente con los Departamentos RR.HH., y/o las Oficinas de Personal y/u otras dependencias afines, serán responsables de todo acto útil que conlleven a la puesta en marcha de los sistemas de marcación dada la obligatoriedad definida en el Artículo 1° de la presente norma legal, como también de todos los procesos que de dichos sistemas se obtengan.

Artículo 11°- Se dejan sin efecto las resoluciones N° 2159/12 y N° 446/14, originarias del ex - Ministerio de Salud.

Artículo 12°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

RECAJON  
SECRETARIA  
DIRECCION GENERAL  
DIRECCION  
DIRECCION

Dr. RUBÉN A. GIACCHI  
MINISTRO  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

ES COPIA DEL ORIGINAL  
CLOTILDE GOMEZ  
SECRETARIA GENERAL  
Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes